

# LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ NOTARIO 66



807

FAZ/schg*
VOLUMEN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE
NUMERO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE
EN LA CIUDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, a los veintidos días del
mes de Agosto del año dos mil tres, Yo, el Licenciado JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ, Notario
Público Número Sesenta y Seis del Estado de México, en ejercicio hago constar:
LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA MERCANTIL denominada "CORVE PROYECTOS
Y DESARROLLOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que otorgan los señores
MARISOL VEGA CANO y JOSE ELPIDIO BACILIO VEGA SAVIÑON, y que se contiene en el
presente instrumento:
CAPITULO PRIMERO
DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DURACION Y DÓMICILIO
PRIMERO Se constituye una Empresa Mercantil que se denominará "CORVE PROYECTOS:Y
DESARROLLOS", cuya denominación deberá ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."
SEGUNDO El objeto de la sociedad será: A) Coordinar y supervisar obras de construcción,
infraestructura vial, edificaciones, obras civiles, instalaciones eléctricas y arquitectura B) Serviçãos de
consultoría en todo lo relacionado a la construcción de tipo civil y urbana, en la edificación de vivienda y todo
lo relacionado a la construcción C) Ejecución de trabajos de conservación y mantenimiento de inmuebles y
en general de obras civiles D) Proyectar y diseñar edificaciones de todo tipo así como obras civiles
relacionadas a la ingeniería y arquitectura E) Realizar auditorias relativas a la construcción y el
mantenimiento de inmuebles y obras civiles F) Realizar compra venta de materiales y en general estableces
establecimientos mercantiles relativos a la ingeniería y arquitectura G) Realizar actos relativos a bienes
inmobiliarios compra venta de inmuebles construcción y edificación de vivienda, así como la venta de las
mismas H) Construcción de obras de tipo civil, urbana, edificación de vivienda, edificios públicos y en
general todo lo relativo a ingeniería y arquitectura I) Construcción de redes de agua potable, sistemas de
drenaje, caminos, puentes y en general todo lo relativo a urbanización I) Ejecución De proyectos
topográficos y en general todo lo relativo a los mismos, así como estudios de mecánica de suelos y ensayes de
laboratorio de materiales usados en la construcción de todo tipo de construcciones K) Realizar proyectos
estructurales, así como establecer los lineamientos necesarios para la aprobación de responsivas de todo tipo
de proyectos L) Realizar actos de administración de bienes y servicios relativos a la construcción M)
Realizar o negociar prestaciones o compromisos mercantiles N) Establecer todo tipo de subcontratos
relativos con la ingeniería y arquitectura O) Crear o fabricar productos o materiales relacionados al ramo
de la ingeniería y arquitectura P) Ejecución de proyectos y actividades relativas a la obra electromecánica,



telecomunicaciones y electrónica y tecnología inalambrica Q) Ejercitar actividades relativas al
establecimiento de franquicias y demás relativas a servicios de origen nacional o extranjero
TERCERO El domicilio de la sociedad será en Ecatepec de Morelos, Estado de México, pero por
acuerdo del Consejo de Administración pueden establecerse oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro
lugar, dentro o fuera de la República Mexicana, sin que por ello se considere cambiado dicho domicilio
CUARTO La sociedad será de Nacionalidad Mexicana y en su escritura constitutiva se insertará la
cláusula especificada en la Fracción Primera del Artículo Veintisiete Constitucional, de conformidad con el
artículo quince, de la Ley de Inversión Extranjera.
"Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés
o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y
otra y se entenderá que, conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a
su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."
QUINTO El plazo de la duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que
comenzarán a contarse a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de
la Propiedad Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año
con excepción del primero, que correrá desde el día de la autorización de esta escritura, hasta el treinta y uno
de diciembre del presente año.
de diciembre del presente año.
de diciembre del presente año. ————————————————————————————————————
de diciembre del presente año.  CAPITULO II  CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES
CAPITULO II  CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES  SEXTO El capital social de la sociedad es variable siendo el capital mínimo, fijo y sin derecho a
CAPITULO II  CAPITULO II  CAPITULO II  SEXTO El capital social de la sociedad es variable siendo el capital mínimo, fijo y sin derecho a retiro la cantidad de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL; Mínimo; Máximo ilimitado; el
CAPITULO II  CAPITULO II  CAPITULO II  CAPITULO II  SEXTO El capital social de la sociedad es variable siendo el capital mínimo, fijo y sin derecho a retiro la cantidad de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL; Mínimo; Máximo ilimitado; el capital mínimo estará representado por MIL ACCIONES con valor, nominal de MIL PESOS, MONEDA
CAPITULO II  CAPITULO II  CAPITULO II  SEXTO El capital social de la sociedad es variable siendo el capital mínimo, fijo y sin derecho a retiro la cantidad de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL; Mínimo; Máximo ilimitado; el capital mínimo estará representado por MIL ACCIONES con valor, nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una totalmente suscritas y pagadas.
CAPITULO II  CAPITULO II  CAPITULO II  SEXTO El capital social de la sociedad es variable siendo el capital mínimo, fijo y sin derecho a retiro la cantidad de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL; Mínimo; Máximo ilimitado; el capital mínimo estará representado por MIL ACCIONES con valor, nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una totalmente suscritas y pagadas.  Convienen las partes, en que, para el caso de que se aumente el capital en su parte variable, se
CAPITULO II  CAPITULO II  CAPITULO II  SEXTO El capital social de la sociedad es variable siendo el capital mínimo, fijo y sin derecho a retiro la cantidad de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL; Mínimo; Máximo ilimitado; el capital mínimo estará representado por MIL ACCIONES con valor, nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una totalmente suscritas y pagadas.  Convienen las partes, en que, para el caso de que se aumente el capital en su parte variable, se emitirán acciones de Tesorería; y en este caso el Capital estará representado por dos series de acciones. Las
CAPITULO II  CAPITULO II  CAPITULO II  CAPITULO II  CAPITULO II  CAPITULO II  SEXTO El capital social de la sociedad es variable siendo el capital mínimo, fijo y sin derecho a retiro la cantidad de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL; Mínimo; Máximo ilimitado; el capital mínimo estará representado por MIL ACCIONES con valor, nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una totalmente suscritas y pagadas.  Convienen las partes, en que, para el caso de que se aumente el capital en su parte variable, se emitirán acciones de Tesorería; y en este caso el Capital estará representado por dos series de acciones. Las Acciones Serie "A", que representarán el capital fijo; y las acciones Serie "B", que representarán el capital
CAPITULO II  CAPIT
CAPITULO II  CAPITULO II  CAPITULO II  CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES  SEXTO El capital social de la sociedad es variable siendo el capital mínimo, fijo y sin derecho a retiro la cantidad de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL; Mínimo; Máximo ilimitado; el capital mínimo estará representado por MIL ACCIONES con valor, nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una totalmente suscritas y pagadas.  Convienen las partes, en que, para el caso de que se aumente el capital en su parte variable, se emitirán acciones de Tesorería; y en este caso el Capital estará representado por dos series de acciones. Las Acciones Serie "A", que representarán el capital fijo; y las acciones Serie "B", que representarán el capital variable.  SEPTIMO Todas las acciones en que se divide el capital social son nominativas, indivisibles, de
CAPITULO II  CAPITULO II  CAPITULO II  CAPITULO II  CAPITULO II  CAPITULO II  SEXTO El capital social de la sociedad es variable siendo el capital mínimo, fijo y sin derecho a retiro la cantidad de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL; Mínimo; Máximo ilimitado; el capital mínimo estará representado por MIL ACCIONES con valor, nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una totalmente suscritas y pagadas.  Convienen las partes, en que, para el caso de que se aumente el capital en su parte variable, se emitirán acciones de Tesorería; y en este caso el Capital estará representado por dos series de acciones. Las Acciones Serie "A", que representarán el capital fijo; y las acciones Serie "B", que representarán el capital variable.  SEPTIMO Todas las acciones en que se divide el capital social son nominativas, indivisibles, de igual valor y confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones con las

## LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ



os certificados provisionales y definitivos deberán ser numerados sucesivamente para cada serie y podrán amparar una o más acciones; deberán contener todos los requisitos señalados por el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración de la compañía o por los miembros de dicho Consejo, designados por el Consejo para tal efecto. ------- Los certificados definitivos que podrán ser tomados de libros talonarios, deberán tener junto los cupones que estarán numerados sucesivamente.--definitivos, su reemplazo se regirá por las provisiones de la Sección Segunda Capítulo I, Título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, los gastos pertinentes, serán por cuenta de la parte AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL ----- NOVENO.- El capital variable de la sociedad, es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales con la única formalidad, de que sean aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad. --------- A).- AUMENTO DE CAPITAL.- No podrá decretarse un Aumento de Capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad aún cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan.----B).- REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones integras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto, por ser ante Notario o Corredor ----- En este caso, hecha la designación de las acciones se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las Oficinas de la Sociedad sin devengar interés alguno. ----DECIMO.- DERECHO DE RETIRO.- Los accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la sociedad con cinco años de anticipación. La sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista al terminar el Ejercicio social en el que concluye el plazo de cinco años del aviso antes mencionado.- El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.

---- B). PODER GENERAL para Actos de Administración con toda clase de facultades Administrativas.--

y seiscientos noventa y seis de la Ley del Trabajo. ----

### LIC. JUHN JOSE AGUILERA GONZALEZ



ODER GENERAL para Actos de Dominio, tanto en lo relativo a los bienes así como para realizar toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ------ D).- PODER para suscribir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----E).- También tendrá facultades para otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos. ---------- DECIMO TERCERO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario nombrado por la Asamblea General de Accionistas, podrá ser socio o persona extraña a la Sociedad, durará en su cargo dos años, podrá ser reelecto y no cesará de su cargo, sino hasta que el nuevamente designado tome posesión. ----- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones a que se refiere el Artículo Ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---- No podrán ser comisarios los empleados de la Sociedad, los empleados de aquellas sociedades en que son accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por --- DECIMO CUARTO.- Los miembros del Consejo, el Comisario y el Gerente, caucionarán su manejo depositando en la Caja de la Sociedad, una acción ó su equivalente en efectivo. DE LA INFORMACION FINANCIERA -----DECIMO QUINTO.- Las Sociedades Anónimas, bajo la responsabilidad de su Consejo de Administración, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente un informe que incluya por lo menos. ------- A).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores, y en su caso, sobre los principales proyectos existentes ----- B).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. ----- C).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. D).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el éjercicio. ----E).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.---------- F).- Un estado que muéstre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. ---------- G).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. ---- A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción cuarta del Artículo ciento sesenta y seis.

Artículo ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán Extraordinarias las Asambleas que



# LIC. JUMM JOSE FIGUILERA GONZALEZ



neadornam para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la propia
Ley
VIGESIMO TERCERO Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
de los cuatro primeros meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social.
General, el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario, por medio de publicación de la
convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Excélsior, o en uno de los periódicos de
mayor circulación, con quince días de anticipación de la Asamblea, debiendo contener la convocatoria, la
Orden del Día, hora y lugar de la reunión. Durante todo este trempo estará a disposición de los accionistas, en
la oficina de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos
VIGESIMO QUINTO - Las resoluciones de las Asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a
que se refiere la cláusula anterior, serán nulas a menos que en el momento de realizarse este representada la
totalidad del capital social.
VIGESIMO SEXTO Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea y votar en ella personalmente
o por medio de apoderado que podrá ser nombrado por simple carta poder, los títulos de las acciones deberán
ser depositados en el lugar que señale la convocatoria, o a falta de designación en la Secretaría del Consejo
antes de la hora señalada para la Asamblea contra la entrega de una tarjeta de admisión en la que se expresará
el nombre del accionista y el número de votos que le corresponde
VIGESIMO SEPTIMO Cuando el tenedor de las acciones resida fuera de la República Mexicana,
el depósito de los títulos podrá hacerse en el banco o en otro establecimiento que se señale para que el
accionista tenga derecho de asistir a la Asamblea.
VIGESIMO OCTAVO Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere
legalmente reunida, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y las
resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas de representen el cincuenta
por ciento más una acción del total del capital presente, en caso de empate se hará hasta una tercera votación y
de persistir el empate el Presidente del Consejo, tendrá derecho a un voto de calidad con lo cual se podrá
romper el empate,
VIGESIMO NOVENO Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión, se
hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolver cualquiera que sea
el número de accionistas representados, de no existir la representación mínima para la Asamblea
Extraordinaria, se citará una segunda vez y se instalará con la mitad del capital social
Tratándose de las Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto
favorable de accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social

1 多数等符

#### LIC. JUAN JOSÉ AQUILERA GONZALEZ

esignan Comisario de la Sociedad al señor GUSTAVO EZEQUIEL RAMOS MARTINEZ, ornema que declara no ser pariente dentro del cuarto grado de los miembros de la Sociedad. -- Los funcionarios antes mencionados y en los términos del Artículo Ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, garantizaron su manejo depositando en la Tesorería de la Sociedad, certificados provisionales debidamente endosados en garantía por la cantidad de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada uno de ellos. -------- TERCERA.- Para la presente constitución de Sociedad se solicitó y obtuvo de la Sccretaria de Relaciones Exteriores el permiso que a continuación transcribo: ------ "..... Al margen superior izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES M E X I C O y al margen superior derecho DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES - PERMISO 0922,471.- EXPEDIENTE 200309020183.- FOLIO 281DO4.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. LUIS JESÚS CAMARENA SAINZ, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación CORVE PROYECTOS Y DESARROLLOS SA DE CV Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la clausula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras: Esté S permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 1770 Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. TLATELOLCO, D.F. a 13 de Agosto de 2003.- EL DIRECTOR.- LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.- RUBRICA.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - AGO 18 2003 - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.". ------- GENERALES DE LOS COMPARECIENTES: Mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos.-

Dr. Gara

---La señorita MARISOL VEGA CANO, originaria de México, distrito Federal, en donde nació el día once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, soltera, empresaria, y con domicilio en Calle Norte número setenta y dos guión B, número seis mil treinta y cuatro, Colonia Aragón Inguaran, Delegación Gustavo A. Madero, en México, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número VECM sesenta y ocho, cero tres, once, FD tres. -El señor JOSE ELPIDIO BACILIO VEGA SAVIÑON, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día catorce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en Calle Acueducto número uno, Colonia Jorge Jiménez Cantú, en Tlalnepantla, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número VESE sesenta y ocho, cero uno, catorce, cinco FA.------Respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, declaran estar al corriente sin acreditarlo. YO, EL NOTARIO DOY FE: I .- Del conocimiento y capacidad legal de las comparecientes quienes se identifican: La señorita MARISOL VEGA CANO, con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores folio número ocho millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis; El señor JOSE ELPIDIO BACILIO VEGA SAVIÑON, con cedula expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones número tres millones ciento cuarenta y siete mil doscientos seis; II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originale. los que tuve a la vista y a los cuales me remito; III.- Los señores MARISOL VEGA CANO y JOSE ELPIDIO BACILIO VEGA SAVIÑON, en este acto me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal PETRITO mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo su número y letras "A" y "B"; por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerda fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación fiscal; IV.- Que les lei y expliqué el contenido de la presente escritura, manifestándose conformes con el mismo y ante mí la firman el dia del mes de su fecha.- DOY FE. --FIRMAS: MARISOL VEGA CANO.- RUBRICA.- JOSE ELPIDIO BACILIO VEGA SAVIÑON.-RUBRICA.--ANTE MI: JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.----- Ecatepec, Méx., a 29 de agosto de 2003, con esta fecha AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura .- . DOY FE .- JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ .- RUBRICA .- EL SELLO DE ----- NOTA COMPLEMENTARIA -------- Ecatepec, Méx., a 29 de agosto de 2003, con esta fecha me acreditaron la inscripción de la sociedad, en el Registro Federal de contribuyentes, agregándose al apéndice copia de la solicitud correspondiente.- DOY FE.- JUAN JOSE AGUILERA G.- RUBRICA.--- ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO -----

## LIC. JUHN JOSE AGUILERA GONZALEZ HOTARIO 66



E	RT. 7.771 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastar que se diga que se
_	otorgan con todas las facultades generales y las especiales conforme a la Ley para que se entiendan conferidas
	sin limitación alguna.
	En los poderes generales para administrar bienes bastar expresar que se dan con ese carácter para que
	el apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.
	En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastar expresar que se dan con ese carácter
	para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer
	toda clase de gestiones a fin de defenderlos.
	Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se
	consignar n las limitaciones o los poderes serán especiales.
	Los Notarios insertar n este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."
	ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y SE EXPIDE PARA
	"CORVE PROYECTOS Y DESARROLLOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
To real	PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO, VA EN SEIS FOJAS UTILES
	DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO,
	A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRES DOY FE.
v	ŁA .

JOSE AGUILLERA GOLDALEZ AGUILLER

Inscrito en el Registro Público de Comercio, hoy a la del volumen bajo la partida número 650 de Comercio 650 d

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO.

DSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE BCATEPER LCOACALCO

OISTRATO E

MEXICO

Juan Wanne

Vargas Lozada

YO, EL LICENCIADO JESÚS CASTRO FIGUEROA, Notario Treinta y Ocho de la Ciudad de México, CERTIFICO: que la presente copia fotostática, es una reproducción que coincide fielmente con su original, que tuve a la vista y con el que la cotejé, levantando para constancia el registro de cotejos número NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

